AÑO CXCIX. SABADO 7 DE ABRIL DE 1860. NUMERO 98.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado con sumo agrado de los sentimientos que expresa el siguiente despacho telegráfico de la Diputacion general de la provincia de Guipúzcoa, dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros:

«*Tolosa* 5.—La Diputacion general de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa ha sabido con profundo sentimiento la horrenda traicion fraguada contra la augusta Persona que con tanta gloria ocupa el Trono, y tiene la honra de ofrecer á S. M. el homenaje de su decidida adhesion é inquebrantable lealtad. La Diputacion cuenta con la fidelidad de estos habitantes, y por consiguiente está segura de que no habrá quien en esta provincia secunde tan criminal proyecto; pero si alguno olvidando sus más sagrados deberes lo intentare, la REINA y su Gobierno pueden contar con el decidido apoyo de esta corporacion.=Firmado.=El Diputado general, Marqués de Roca Verde.»

Los Sres. Diputados á Córtes D. Ramon Zorrilla del Arbol, D. Ildefonso Abedillo y Marqués de Premio-Real han manifestado por telégrafo al Gobierno, que se adhieren á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por la mayoría de los Diputados residentes en esta corte, con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento de Tetuán 5 de Abril de 1860 á las once de la mañana.

No ocurre novedad. Por los despachos que he recibido me he enterado con satisfaccion del feliz término de la rebelion de Ortega.

Sírvase V. E. felicitar á S. M. la REINA en mi nombre, no solo por la solucion indicada, sino por la prueba patente que ha dado el ejército de lo arraigados que están en él los sentimientos de su deber y el amor y respeto á su augusta Soberana.»

Valencia 5 *de Abril de* 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«El Gobernador interino de Castellon en parte telegráfico me dice lo siguiente:

»El Comandante militar de Vinaroz en despacho recibido á las siete y cuarenta minutos de esta mañana me dice lo siguiente:

»Acaban de ser capturados por confidencia que tuve, dos de los que acompañaban al General Ortega, asegurando ser uno el General Elío. Todos los remitiré con la Guardia civil á la disposicion de V. E.»

Vitoria 6 *de Abril de* 1860.—El General en Jefe del quinto ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«En Baracaldo, á consecuencia de un reconocimiento, ha habido un encuentro entre fuerzas del ejército y una partida carlista, habiendo resultado un herido de estos y tres prisioneros. El número de los enemigos unos 40. Se han cogido otros tres prisioneros. Se han encontrado 31 fusiles y trabucos, nueve pistolas, un cajon de municiones y efectos de vestuario.

Los facciosos se han dispersado; se les sigue para su exterminio. Doy órden para que los prisioneros sean fusilados. No doy á esta sublevacion más importancia que la que tiene el número de los sublevados.»

Vitoria 6 *de Abril de* 1860.—El General en Jefe del quinto ejército y distrito al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«A las nueve y diez y siete minutos de hoy trasmití á V. E. un telégrama participándole lo ocurrido en Baracaldo y las órdenes dadas para el castigo de los delincuentes.

Este despacho ha sido recibido en Madrid á las nueve y cuarenta y siete minutos. Al prender cerca de Bilbao á unos que se tenian por sospechosos, han muerto traidoramente á un guardia civil y herido á otro.

Para exterminar los dispersos he dispuesto salgan de esta plaza y de Santoña dos compañías sobre Valmaseda.

Tranquilidad en el resto del distrito. En Bilbao gran entusiasmo en favor de S. M. y del Gobierno. En dicha plaza se están armando 70 hombres de garantías para mantener el órden interior.»

Zaragoza 6 *de Abril de* 1860.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«En este momento que son las once ménos cuarto de la mañana me dice el Comandante militar de Alcañiz que en Calanda habian sido presos por fuerzas de la guarnicion de aquel punto y Guardia civil que habia destacado en su persecucion cinco personas, entre las cuales se encuentra el General Ortega, un hijo del Sr. Conde de Sobradiel y otras dos personas cuyos nombres se ignoran; que al primero, enfermo, le habian dado dos sangrías; que la noticia la sabia por notoriedad y por una carta, pues no habia recibido todavía parte oficial del Jefe de la fuerza.»

Zaragoza 6 *de Abril de* 1860.—El Capitan general de Aragon al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Segun comunicacion oficial que acabo de recibir del Comandante militar de Alcañiz, ayer á las seis de la tarde fueron conducidos al castillo de dicho punto, en donde se encuentran presos, el rebelde Ortega, D. Tomás Ortega, Magistrado; D. Antonio Moreno, Capitan de caballería; D. Francisco Cabero, Alférez de la misma arma y Zacarías Gaspar, á los que está instruyéndose sumaria para identificar sus personas.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E., agregándole que todo aquel país, como todo el de mi jurisdiccion, está en la más completa tranquilidad.»

Parte dado por el Comisario de Guerra de Tortosa al Director de Administracion militar sobre el desembarque y llegada de las fuerzas conducidas por el rebelde Ortega.

Direccion general de Administracion militar.=Excmo. Sr.: El Oficial segundo del cuerpo de mi cargo, habilitado de Comisario de Guerra en la plaza de Tortosa, me dice en 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El desembarco en el puerto de San Cárlos de la Rápita á las nueve de la noche del primero del actual de una fuerte columna de 3 á 4.000 hombres de tropa á las órdenes del General Ortega, procedente de las Islas Baleares, ocupando dicho punto, interceptando el telégrafo de Valencia, los caminos en todas direcciones, y embargando toda clase de carros y caballerías, inclusas las de los coches-correos, me impulsó en el de ayer á tener la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. un acontecimiento tan grave como sorprendente, y en el de hoy creo de mi deber anticipar á V. E. mi parte de su feliz desenlace.

Los Jefes y Oficiales que componen la columna, que por haber observado la llegada á Amposta y la Rápita de algunos cinco ó seis sujetos vestidos de paisano, á quienes el General rendia respetos, con especialidad á uno, á quien saludaba y hablaba con toda sumision descubriéndose, habian causado sospechas con las demás circunstancias indicadas de que el General fuese traidor á su REINA; y difundida esta idea en el ánimo de los Jefes y Oficiales y aun del soldado, al llegar en la mañana de ayer al punto titulado Cruz del Coll, cinco horas de esta plaza, el Coronel Teniente Coronel del provincial de Tarragona, núm. 51, Sr. Rodriguez de Vera, como de mayor graduacion, dando la voz de «Hijos, vamos vendidos; viva la REINA Doña ISABEL II; viva el Gobierno establecido,» le contestaron afirmativamente los indivíduos de todas clases; y oido por el General que se hallaba á alguna distancia, emprendió á caballo á todo escape la fuga con tres Ayudantes y su ayuda de cámara, y los paisanos en una ligera tartana, habiendo desaparecido á los pocos momentos, sufriendo ántes algunos tiros, no habiéndolos perseguido en aquella confusion su misma escolta de caballería (como equivocadamente se me dijo ayer), temiendo ser esta fusilada por sus mismos compañeros, creyéndola tambien fugitiva.

Libres ya del General que tan pérfidamente les habia engañado, acto contínuo el expresado Jefe dió parte de lo ocurrido al Sr. Gobernador militar de esta plaza; y sometiéndose á su autoridad, recibió en la tarde de ayer á los Jefes y Oficialidad, no habiendo permitido que la columna entrase en la plaza, que se alojó en los pueblos inmediatos.

Antes de anoche á las doce hice personalmente levantar al provisionista del pan, y desde aquella hora no se ha cesado de elaborarlo para racionar á la columna, la fuerza que de Barcelona y Tarragona llegue tal vez á este punto, además de la guarnicion: tanto este servicio como los demás que se hallan á cargo del cuerpo se han llenado con la puntualidad debida, sin que en tan críticas circunstancias, é improvisando algunos utensilios, nada haya faltado con regularidad.

Tengo la honra de noticiarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber, acompañando una nota breve de la fuerza por no darme tiempo la salida del correo para redactarla mejor.»

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., juntamente con copia de la nota expresiva de las fuerzas y material que llegaron á la plaza de Tortosa; no haciéndolo igualmente de la comunicacion que dice el Oficial Cabezon dirigió á mi autoridad con fecha del dia anterior, porque el expresado escrito no ha llegado á mi poder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1860.=Excmo. Sr.=Cayetano de Urbina.=Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Segundo batallon de Astúrias, núm. 31, 500 hombres.

Provincial de Mallorca, núm. 35, 800 id.

Idem de Tarragona, núm. 51, 1.026 id.

Idem de Lérida, núm. 49, 950 id.

Primer escuadron de cazadores de Mallorca, número 1.°, 26 hombres y 17 caballos.

Carabineros de infantería, 100 hombres.

Artillería, fijo de Mallorca, 4 piezas de á 4 rodadas, con un Capitan, un Teniente y 50 artilleros.

Material.

Fusiles, 1.000.

Cartuchos de id. 100.000.

Metálico.

Cincuenta mil duros.

Es copia.=Urbina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Castellon 5 *de Abril de* 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La aprehension de Elío y su Secretario, de que tiene V. E. noticia, se practicó anoche á las once en la Masía denominada Abdon de Atabella, término de Ulldecona, por una seccion del somaten de Vinaróz, compuesta de cuatro paisanos y el Capitan de un buque náufrago, en el momento en que estaban cargando los bagajes.

Remito á V. E. por este correo copia del acta que me envia el Alcalde de Vinaróz sobre este hecho.»

Zaragoza 6 *de Abril de* 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La prision de Ortega se ha confirmado oficialmente. Ayer á las cinco de la tarde entró este en Alcañiz con su cuñado D. Tomás Ortega, Magistrado; D. Antonio Moreno y D. Francisco Cabero, Ayudantes, y Zacarías Gaspar, criado de Ortega: fueron depositados en el castillo. Tambien conduieron con ellos los seis caballos que montaban los presos.»

Bilbao 6 *de Abril de* 1860.—El Gobernador de Vizcaya al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Consecuente con lo manifestado á V. E. en despacho de ayer á las cinco de la tarde, en el reconocimiento practicado de órden mia por el Comandante de carabineros de Baracaldo ha habido un encuentro entre la fuerza que mandaba y un grupo de hombres armados, habiendo resultado un paisano herido y traido tres presos. En este momento otros grupos procedentes de otros pueblos se aproximan á la capital; han salido más fuerzas á las órdenes del Gobernador militar para perseguir á los revoltosos. Calculo el número de estos en unos 40. Quedo en la capital con fuerzas para sostener el órden.»

Bilbao 6 *de Abril de* 1860.—El Gobernador de Vizcaya al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La tropa que persigue á la gavilla facciosa desde el instante mismo en que se presentó, la ha ahuyentado, obligándola á dirigirse dispersa hácia las Encartaciones, dejando en su poder 31 fusiles, nueve pistolas, algunos sables, boinas y otros efectos. Esta partida era mandada por dos Oficiales que han pertenecido á las filas carlistas.

La tropa sigue en su persecucion. El vecindario de esta capital se ha ofrecido voluntariamente á tomar armas para defender el órden en la poblacion á fin de que toda la tropa pueda dedicarse á ir en seguimiento de los rebeldes, pues la opinion pública se halla sobremanera excitada contra estos malvados. Además de los presos hechos por la tropa, lo estaban ya anteriormente algunos otros sobre quienes habia sospechas de ser los autores del movimiento que se preparaba. Ha habido un guardia civil muerto, y otro herido lo ha sido en el momento de haber ido á aprehender ayer tarde de órden mia en el pueblo de Gueñes á una de las personas que debian ponerse por la noche al frente de la partida.

El resto de la provincia tranquilo.»

Bilbao 6 *de Abril de* 1860.—El Gobernador de la provincia de Vizcaya al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Gobernador militar, que marcha en persecucion de la gavilla, me avisa desde Sodupe que esta continúa dispersa. Ha sido aprehendido uno de los que se creia que debian ponerse á su frente y que se hallaba oculto hacia dias.

La tranquilidad más completa reina en toda la provincia. En esta capital hay el mayor entusiasmo para sostener el órden. Todas las personas más principales de ella se han presentado esta noche en la casa de Ayuntamiento á fin de que la Autoridad disponga de ellos para la conservacion de la tranquilidad pública; quedando una parte de ellos en dicho edificio para cualquier cosa que pudiera ocurrir, aun cuando no hay temor ninguno.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Alava.—El Gobernador por sí y á nombre de la provincia.

Alicante.—La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, el Gobernador á nombre de los Ayuntamientos de la provincia, y un representante de la empresa del ferro-carril por sí y á nombre de la misma.

Almería.—El Consejo provincial, los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza y los empleados de todos los ramos, el Decano del Colegio de Abogados, el comercio y la Banca de la capital, y demás personas notables de la provincia.

Avila.—La Diputacion y Consejo de la provincia, el Ayuntamiento de la capital, las Autoridades, el Ilustrísimo Sr. Obispo, Cabildo y Clero, y personas notables de la provincia.

Búrgos.—La Diputacion provincial.

Coruña.—El Ayuntamiento de Santiago por sí y á nombre de la poblacion.

Granada.—El Ayuntamiento de la capital.

Guadalajara.—La Diputacion de la provincia, los Ayuntamientos de la capital y Brihuega, y los Administradores de Estancadas y Propiedades de Cifuentes.

Jaen.—La Diputacion, Consejo y empleados de la provincia.

Leon.—El Ayuntamiento de la capital.

Logroño.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Lugo.—El Ayuntamiento de la capital por sí y á nombre de la poblacion.

Murcia.—El Diputado á Córtes y personas notables de Cartagena.

Navarra.—La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Pamplona.

Santander.—El Ayuntamiento de la capital, los Diputados provinciales, D. Salvador Quintana, D. Tomás Cagigal, D. Angel Perez y D. Rafael Barona y Michelena; y á nombre del comercio de la capital D. José María Aguirre, D. Juan Manuel de la Maza, D. Antonio Labat, D. Demetrio Lopez, D. Gabriel del Campo, D. Juan Ramon de la Revilla, Don Mariano Zumelzu (hijo), D. Julian Alday, D. Alvaro Quirós y Arias, D. Serapio Eusquiza, Don Juan Gutierrez, D. Cárlos Sierra, D. J. Castañedo y compañía, D. Luis Gallo y D. Antonio Lopez Doriga.

Sevilla.—El Ayuntamiento de Ecija.

Valencia.—La Diputacion de la provincia y el Ayuntamiento de la capital.

Valladolid.—La Diputacion provincial.

Vizcaya.—El Ayuntamiento de la capital.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 5 *de Abril de* 1860.—El Comandante de la fragata *Blanca* al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Acaban de fondear los vapores *Colon*, *Tharsis* y *Tajo*; el *Ebro* ha quedado algo atrasado; conducen cuatro batallones á las órdenes del General Mackenna. Tambien ha fondeado la goleta *Edetana*. He conferenciado con el General Mendinueta; y si las tropas se hallan listas, esta misma tarde saldremos para Palma.»

Alicante 5 *de Abril de* 1860 *á las cinco y siete minutos de la tarde.*—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Salen para las Islas Baleares los vapores *Rita* y *Byzantin* con el General Mendinueta y tropas y convoyados por la fragata *Blanca*.»

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Tetuán 5 de Abril á las siete y media de la noche.—Esta mañana á las siete salió de esta playa para Málaga, procedente de Ceuta, conduciendo el regimiento de Granada el vapor *San Quintin*.

Esta noche sale para Cádiz el *Minna* con el último tercio del tren de sitio y el parque de Ingenieros.

En este momento sale para Alicante el *Pelayo* con el General D. Enrique O'Donnell. Esta mañana llegó de Málaga el *Duero* con 400 convalecientes.

Han concluido su descarga el *Stella* y *Barcino*, y siguen descargando los demás que hay con víveres.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. José Andon y Santana, á D. Nicolás Suarez Cantón, Inspector general económico de ferro-carriles.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba y el de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, acerca del conocimiento de la causa formada al soldado Evaristo Miró y Viñolas por uso de documentos falsos ante el Consejo provincial:

Resultando que en 10 de Agosto de 1857 entró á servir como sustituto de José Mariné y Sardá, quinto núm. 2 del pueblo de San Martin de Provensals, el mozo Evaristo Miró y Viñolas á virtud de la partida de bautismo y demás documentos que presentó en el Consejo provincial de Barcelona, de los que aparecia que en aquella época tenia la edad de 25 años y era vecino de San Quirico de Tarrasa:

Resultando que posteriormente, en el reemplazo de 1858, el Ayuntamiento de la expresada ciudad reclamó al Evaristo como quinto de la seccion 14, por cuyo motivo sospechó desde luego el Consejo que debian ser falsos los documentos que presentó para sustituir á José Mariné; y habiendo acordado su compulsa, apareció comprobada la falsedad de los mismos, los que remitió al Juez de primera instancia de aquel distrito para que procediese á la formacion de la correspondiente causa criminal:

Resultando que estándose practicando las diligencias del sumario, dirigió oficio el Vicepresidente del Consejo provincial al expresado Juez, trascribiéndole otro del Capitan general de Cataluña, en que, sentándose que Evaristo Miró y Viñolas debia ser juzgado por la Autoridad militar por el delito de falsificacion de documentos para entrar á servir en el ejército como sustituto, reclamaba testimonio de los expresados documentos:

Resultando que el Juez á quien pasó la causa por razon del sitio en que se hizo uso de ellos, despues de oir al Promotor fiscal, dictó auto de inhibicion, acordando remitir las diligencias al Capitan general; y que consultado este proveido con la Audiencia del territorio, la Sala le dejó sin efecto y mandó devolver la causa al Juez para que la continuara con arreglo á derecho, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar, y sosteniendo si era necesario la competencia:

Resultando que en su virtud el Juez de primera instancia de San Beltran acordó dirigir y dirigió la oportuna comunicacion al Capitan general de Cataluña para que retirase toda reclamacion relativa á la competencia de jurisdiccion, ó de lo contrario tuviese esta por anunciada; y que el indicado Capitan general contestó que hallándose el soldado Miró en el ejército de Ultramar debia dirigirse el Juez á la Autoridad militar de la isla de Cuba, la que contestaria á la competencia que se provocaba:

Resultando que verificado así, el Capitan general aceptó la competencia; y para su decision han sido remitidas las actuaciones á este Tribunal Supremo, fundándose el Juez de primera instancia para sostener que le corresponde el conocimiento de la causa, en que el delito se cometió cuando el Evaristo era paisano; en que se hizo uso de los documentos falsos ante el Consejo provincial, y en lo que el art. 162 de la ley de reemplazos vigente dispone:

Resultando que el Capitan general de la isla de Cuba apoya su competencia en que el Evaristo Miró hizo uso de documentos falsos para alistarse en el ejército, y se halla comprendido en uno de los casos previstos por el artículo 109, tít. 10, tratado 8.° de las Reales Ordenanzas, cuya aplicacion corresponde á la Autoridad militar; y que admitiendo que el delito afecta al Consejo provincial de Barcelona, debe sin embargo reconocerse que se ha infringido la Ordenanza; y que bajo este concepto es más grave que bajo el primero la responsabilidad de Evaristo Miró, en cuyo caso, conforme á la Real órden de 25 de Mayo de 1773, toca el conocimiento de la causa á la Autoridad militar; y por último, en que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en circular de 5 de Enero de 1859 ha declarado que si la falsa sustitucion se descubre ántes de ingresar el sustituto en caja, debe ser juzgado este por la jurisdiccion ordinaria; pero que descubriéndose despues, ó estando ya sirviendo el sustituto en las filas del ejército, ha de serlo militarmente, imponiéndosele la pena que prescribe el citado artículo 109, tít. 10, tratado 8.° de las Ordenanzas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que el origen de la causa de que se trata fué el uso de documentos falsos ante el Consejo provincial para sustituir al quinto José Mariné Sardá en el año de 1857, caso previsto en el párrafo primero, artículo 162 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que Miró no puede ser juzgado ni penado segun las Ordenanzas militares por un delito anterior á su filiacion:

Y considerando que el presente caso no está comprendido en el art. 109, tít. 10, tratado 8.° de las mismas, cuyo objeto es sin duda evitar que ingresen en el ejército individuos que carezcan de los requisitos necesarios para el servicio militar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, al que se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Marzo de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia y el de primera instancia de la ciudad de Alicante, acerca del conocimiento de la causa formada al Teniente Capitan D. Emiliano Redecilla, al Comandante D. Celestino Colorado y al soldado Nicolás Sanchez y Fernandez por desacato á la Autoridad y lesiones á D. Eliodoro Itier:

Resultando que en la mañana del 4 de Diciembre de 1859 se hallaba reunido el Ayuntamiento de Alicante en los claustros de la iglesia colegial de San Nicolás, y formado en cuerpo, precedido de sus maceros, entró en dicha iglesia por el sitio de costumbre con direccion al altar mayor para presidir la solemne funcion que iba á celebrarse; que la mucha gente que allí habia dificultaba el paso, por lo cual era preciso facilitarlo á la Municipalidad; y habiendo al efecto el Regidor D. Joaquin Guardiola separado á algunas personas, y entre ellas á D. Emiliano Redecilla, Teniente Capitan de ejército, vestido á la sazon de paisano, creyóse este empujado por aquel y exclamó: «la Autoridad podia tener mejor educacion:»

Resultando que apercibido D. Eliodoro Itier, Regidor tambien, de las contestaciones que se cruzaban entre su compañero y Redecilla, dijo al mismo que tuviera la bondad de reportarse siquiera por respeto al sitio en que se encontraban, y Redecilla contestó como en tono amenazador ó de desafío que ya sabia donde vivia, á lo cual repuso Itier en iguales términos:

Resultando que creyendo Redecilla que el Teniente Alcalde habia reclamado el auxilio de un municipal, que no acudió, para que en la iglesia lo pusiera preso, fué vestido de uniforme á casa del dicho Alcalde, y quedándose á la puerta subió por encargo suyo el Comandante D. Celestino Colorado en trage de paisano y manifestó al Alcalde que iba en nombre de Redecilla para que le diera una satisfaccion por el hecho referido; habiendo con tal motivo expuesto el Teniente Alcalde que no habia llamado al municipal con el fin de que prendiese á Redecilla, sino con el de que abriera paso, no siéndole permitido dar satisfaccion alguna, porque habia obrado como Autoridad, sin embargo de lo cual insistió aquel en su pretension ántes de retirarse y despues de mediar gritos y palabras de disgusto:

Resultando que en la tarde del mismo dia encontraron Redecilla y Colorado en el paseo de la Reina al Regidor Itier, á quien llamó aquel, le dió un bofeton, y luego varios golpes con la espada, causándole algunas heridas leves, añadiendo Itier en su declaracion que Colorado le sujetaba para que Redecilla pudiera golpearle con más seguridad, al paso que el soldado del regimiento de Luchana Nicolás Sanchez y Fernandez, vestido de paisano, le acometió con navaja é infirió tambien una herida ménos grave en el vientre:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia pretendió conocer de los hechos que quedan referidos, fundándose en que las palabras que mediaron entre Redecilla y los Regidores Guardiola é Itier en la iglesia colegial no constituyen desacato á la Autoridad por no hallarse comprendido el hecho en ninguno de los artículos del capítulo 3.°, libro 2.° del Códi-

go penal; y en que la provocacion al duelo al Teniente Alcalde Porcel no está probada, ni aunque lo estuviese seria causa de desafuero, pues derogada por el referido Código penal la pragmática de 16 de Enero de 1716, no debe entenderse subsistente la disposicion de la ley 5.ª, título 4.°, libro 6.° de la Novísima Recopilacion en la parte que se refiere á la pragmática; y en que por tolerarse hoy dia que todos los militares vistan de paisano no debe entenderse desaforado el soldado Nicolás Sanchez y Fernandez que hirió á D. Eliodoro Itier:

Resultando que el Juez de primera instancia de Alicante, á quien se anunció la competencia por el indicado Capitan general, despues de haber oido al ofendido Don Eliodoro, que era parte en la causa, y al Promotor de su Juzgado, aceptó la competencia fundándose en que le correspondia conocer de los tres hechos ántes referidos por constituir los unos el delito de desacato, y por haberse ejecutado el otro por Nicolás Sanchez cuando estaba vestido de paisano:

Y resultando, finalmente, que por no haber desistido de su reclamacion el Juzgado militar, se remitieron las diligencias á este Tribunal Supremo de Justicia para la decision de la competencia, donde se ha mostrado parte el Procurador Arriaga á nombre y con poder de D. Eliodoro Itier:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que los tres hechos principales consignados en las diligencias instruidas por ámbas jurisdicciones, y que son motivo de esta competencia, no pueden apreciarse bajo un solo concepto y por el mismo criterio legal en atencion á que, si bien fué promovedor ó autor de todos ellos el Teniente Redecilla, se refieren sin embargo á personas revestidas de diferentes atribuciones, cuyo carácter en el órden administrativo y judicial debe tenerse muy presente para la acertada resolucion de las contiendas jurisdiccionales:

Considerando que ni la falta de respeto y reconocida inconveniencia de las expresiones que se ponen á cargo de Redecilla cuando se hallaba en la iglesia, ni la agresion posterior y heridas causadas por él y por el soldado Sanchez al Regidor Itier son de aquellos hechos que con arreglo á las disposiciones legales vigentes producen desafuero, puesto que aun en el caso de existir desacato no se cometió con personas en quienes concurriera carácter judicial:

Considerando que las explicaciones pedidas por el Comandante Colorado al Teniente de Alcalde D. José Porcel, la satisfaccion que del mismo reclamaba á nombre de Redecilla, los términos en que el primero desempeñó tan improcedente encargo, y las circunstancias que le precedieron y siguieron constituyen la provocacion al duelo, y por consiguiente el desacato contra Autoridad de funciones judiciales, pues está llamada á ejercerlas permanentemente un Teniente Alcalde, como lo era Porcel, provocado además al duelo con ocasion del ejercicio de su autoridad:

Y considerando que en este caso, ó sea respecto á los delitos de desacato, procede el desafuero de los autores y cómplices del mismo, conforme á la ley 9.ª, tít. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, Real órden de 8 de Abril de 1831 y á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de los hechos acaecidos en la iglesia de San Nicolás y paseo de la Reina en Alicante entre D. Joaquin Guardiola, D. Eliodoro Itier, Regidores; Don Emiliano Redecilla, Teniente graduado, D. Celestino Colorado, Comandante, y el soldado Nicolás Sanchez, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Valencia; debiendo el de primera instancia de Alicante conocer de los que constituyen la provocacion al duelo y desacato de que trata el art. 192 del Código penal. Devuélvanse á cada uno de los expresados Juzgados las actuaciones que ha remitido, encargando á ámbos que hagan sacar testimonio de lo que resulte en ellas relativo á los hechos de que ha de conocer el otro, y respectivamente se lo remitan para que sirva de complemento de las diligencias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1860.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del anterior	1.225.364,40
Productos de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100	6.223,41
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	89.772,34
Idem de Beneficencia	76.564,22
Idem de extraordinarios	137.085,38
Idem de resultas anteriores	62.837,13
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	1.781.979,60
Movimiento de fondos	64.000
Total cargo	3.443.826,48

DATA.

		Personal.	Material.	TOTAL.
Cap. 1.°	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento	143.773,04	»	
	Gastos de oficios é impresiones	»	13.421	
	Idem que originan las quintas	»	4.090	
	Idem ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento	»	4.188	
		143.773,04	21.699	165.472,04
Cap. 2.°	Gastos de escritorio y alquileres de las Tenencias de Alcaldía	»	3.000	
	Para sostenimiento de la Guardia civil veterana de caballería	»	19.166	
		»	22.166	22.166
Cap. 3.°	Gastos generales de policía urbana	68.323,51	1.758,81	
	Alumbrado público	46.996	102.320	
	Limpiezas é incendios	45.882	107.165,50	
	Arbolados y paseos	»	43.621,75	
	Casa-Matadero	29.146	462,25	
		190.347,51	255.328,31	445.675,82
Cap. 4.°	Instruccion pública: por sueldos y gastos de las escuelas gratuitas de esta villa	»	80.000	
	Consignacion de los colegios de las Escuelas Pías de San Fernando y San Antonio Abad	4.166	»	
		4.166	80.000	84.166
Cap. 5.°	Gastos del Colegio de San Ildefonso	»	6.000	
	Idem de la Junta municipal de Beneficencia	32.479,52	100.417,29	
		32.479,52	106.417,29	138.896,81
Cap. 6.°	Gastos de conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes	»	62.786,68	
	Idem de alcantarillas	»	2.000	
	Idem de fuentes y cañerías	2.797	45.408,79	
	Idem de empedrados	4.557	143.000	
	Idem de aceras	»	19.000	
	Idem comunes de obras públicas	3.594	6.000	
		10.948	278.195,47	289.143,47
Cap. 7.°	Gastos del personal y material de las cárceles	»	56.700	56.700
Cap. 8.°	Sueldos de dependientes y guardas de sotos	2.507	»	
	Gastos de deslindes y amojonamientos	»	120	
		2.507	120	2.627
Cap. 9.°	Cargas	68.332,46	333.969,66	402.302,12
Cap. 10.	Obras de nueva construccion	»	15.800	
	Compra de terrenos y pago de piés de sitio que quedan para beneficio del público	»	37.215	
		»	53.015	53.015
Cap. 11.	Imprevistos	»	67.243,28	67.243,28
Cap. 12.	Resulta de presupuestos anteriores	393,80	8.174,92	8.568,72
	Movimiento de fondos	»	»	64.000
	Total data			1.799.976,26

RESÚMEN.

Importa el cargo	3.443.826,48
Importa la data	1.799.976,26
Existencia para el mes siguiente	1.643.850,22

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de mi cargo	1.454.289,19
En la Junta municipal de Beneficencia	189.561,03
	IGUAL.

De forma que importando el cargo reales vellon 3.443.826,48 cénts. y la data 1.799.976 rs. 26 cénts. segun queda expresado, resulta de existencia 1.643.850 rs. 22 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Marzo.

Madrid 30 de Marzo de 1860.=Está conforme.=El Contador, Francisco de Paula Perez.=V.° B.°=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.=El Depositario, Manuel García Fonceda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de la Guardia civil y Veterana.

Debiendo construirse 1.500 ponchos de abrigo en pública licitacion, con arreglo al tipo y sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion, se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar en dicha Secretaría á la una de la tarde del dia 12 de Mayo próximo.

Madrid 2 de Abril de 1860.=Hoyos. 1752—3

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de San Agustin, dotada con el sueldo diario de 10 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.° de Marzo de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1666—1

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo anual de 1.825 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.° de Marzo de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1065—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 600 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.° de Marzo de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1064—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo, dotada con el sueldo anual de 3.285 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 2 de Abril de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1740—3

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 3 de Abril de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1739—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo anual de 1.825 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 3 de Abril de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo. 1738—3

Administracion del Correo central.

Los vapores de la compañía de Mensajerías Imperiales que hacen el servicio entre Marsella y Orán, en la sucesivo harán escala en Valencia en lugar de verificarlo en Alicante.

Los mencionados vapores entrarán en Valencia los viernes de todas las semanas, saliendo en el mismo dia para Orán.

La correspondencia de esta corte que los interesados quieran enviar por este conducto á Orán deberá ponerse en los buzones de esta central los miércoles de todas las semanas para que se halle en Valencia los jueves, víspera de su salida de aquel puerto.

Madrid 4 de Abril de 1860.=El Administrador, E. Moreno Lopez. —2

Gobierno de la provincia de Huelva.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campofrio, partido judicial de Aracena, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs., se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes ante dicho Municipio, segun las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Huelva 28 de Marzo de 1860.=Francisco Javier Camuño. 1653—3

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento del Campillo, dotada con 3.000 rs. ánuos, se halla vacante por destitucion del que la obtenia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial*.

Badajoz 30 de Marzo de 1860.=Juan Barragan. 1675—3

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, dotada en la cantidad de 1.200 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 31 de Marzo de 1860.=Genaro Alas. 1690—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentearmegil, con el sueldo de 2.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

Soria 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 1649—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Santa Teresa segunda*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Simon*, sita en término de Berja, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Felipe*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Santa Filomena*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Primavera*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artacho, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota las minas *Vírgen de los Dolores, Todos Santos* y *San Ramon*, sitas en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1673

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. José Cazorla y García, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Silverio*, sita en término de Berja, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino, para la constitucion de la sociedad especial minera titulada *Consuelo*, que explota la mina *Buena Vista*, sita en término de Beires, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Francisco de Paula Montero, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Observacion*, sita en término de Guejar Sierra.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Vírgen del Cármen*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Nicolás de Peralta y Mérida, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Union* y *Guerrero de Pelaez*, sitas en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citadad ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Nicolás de Peralta y Mérida, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *El Urbano*, sita en término de Berja, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Andrés*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 24 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Jerónimo María Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Marcos*, sita en término de Velez Benandalla.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Trinidad*, sita en término de Aldeire.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Ugíjar, y ante el Escribano D. Felipe Antonio Mejía, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *San Andrés*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. José de Santander y Becerra, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Mala Noche*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Jesus Nazareno*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Ramon Fernandez Hermosilla, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Los dos amigos*, sita en término de Charcles.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad, y ante el Escribano D. Mariano Sanchez Serrano, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *La suerte*, sita en término de Guentar.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictámen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orgiva, y ante el Escribano D. Félix García Villalobos, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina *Aurora*, sita en término de Orgiva.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° de la citada ley.

Granada 29 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1689

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, dotada con 650 rs al año.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial*, de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 4 de Abril de 1860.=Francisco de Otazu. 1762—3

Ayuntamiento constitucional de Gijon.

Con aprobacion superior se ha creado una nueva plaza de Médico-cirujano titular de este Municipio con la dotacion de 6.600 rs. pagaderos por meses ó trimestres de los fondos municipales, y con derecho á cobrar retribucion por las visitas y operaciones de las personas acomodadas.

Los aspirantes han de ser Médico-cirujanos, de buena edad y favorables circunstancias.

Es obligacion del agraciado asistir en medicina y cirugía, pero especialmente en este último ramo.

El término para la admision de solicitudes será el de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pasados dichos 40 dias, en otro igual término el Ayuntamiento tomará los correspondientes informes y hará la provision comunicándolo al electo y lo mismo á los demás aspirantes.

A las solicitudes acompañará una relacion de los grados académicos, servicios y méritos de los aspirantes, cuyo cotejo con los documentos á que se refiera, se acreditará con el V.° B.° de los Sres. Alcalde y Síndico del pueblo de su residencia y con el sello municipal.

Las condiciones para el desempeño de la plaza están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gijon 29 de Marzo de 1860.=El Teniente en funciones de Alcalde, José G. Acebal.=P. A. D. A., Vicente de Ezcurdia, Secretario. 1713—3

Ayuntamiento constitucional de Sacedon.

La Secretaría de este Ayuntamiento, cabeza de partido, se halla vacante por renuncia de D. Celestino Lerin que la desempeñaba, dotada con 3.300 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los señores aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, y tan luego como haya espirado se proveerá.

Sacedon 1.° de Abril de 1860.=E. S. A. C., Mariano Perez.=El Secretario interino, Pablo Grediago. 1728—3

Alcaldía constitucional de Ataquines.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ataquines, pueblo de la provincia de Valladolid, distante de esta 10 leguas, y de tres á los partidos judiciales de Olmedo, Medina y Arévalo, dotada con 3.300 rs. vn. satisfechos por trimestres del fondo municipal.

Las personas que arriben á obtenerla, por reunir los conocimientos bastantes para su desempeño, recurrirán con sus solicitudes hasta el dia 13 de Mayo próximo, en que se hará su provision.

Ataquines 2 de Abril de 1860.=El Alcalde Presidente, Deogracias Vargas. 1757—3

Alcaldía constitucional de Villamanrique.

Habiéndose desistido D. Manuel Castillo del destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se hace saber al público para que los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades necesarias para el desempeño de dicho destino presenten sus solicitudes en la oficina de la Secretaría municipal de la misma en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial*; advirtiéndose que dicho funcionario está dotado con 6.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Villamanrique 11 de Marzo de 1860.=El Alcalde, Antonio Diaz Solís.=José Barredo, Secretario interino. 1652—3

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huesca.

El dia 8 de Mayo próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en órden de 14 de Octubre último, la contrata en pública licitacion del servicio de la moltura de 2.350 quintales de sal piedra existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital, bajo el tipo de 1 real 50 cénts. cada uno y condiciones contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la moltura de 2.351 quintales de sal piedra existentes en los almacenes de efectos estancados de Huesca.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de la moltura de 2.351 quintales de sal piedra existentes en los almacenes de efectos estancados de Huesca, cuya ejecucion deberá empezar tan pronto como se comunique al rematante haber sido aprobada la subasta por la Di-

reccion general de Rentas estancadas, y terminará á los dos meses subsiguientes á la citada fecha.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.ª El contratista se obliga á moler los enunciados quintales de sal, recibiéndola al peso, en grano, en el almacen de efectos estancados de Huesca por partidas de á 100 quintales cada una, la que devolverá al mismo, prévio repeso, sin poder exigir otra partida hasta que haya hecho formal entrega de la que ántes tenga recibida.

3.ª La sal que entregue molida el contratista será en un todo igual al escandallo que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual se conservará despues sellado y precintado en la Administracion principal con el sello que use dicha dependencia, sirviendo despues para resolver cualquiera duda que durante el contrato pueda suscitarse, no admitiéndose nunca al rematante bajo ningun pretexto la que por hallarse sobrecargada de humedad, mal triturada, adulterada ó por cualquiera otra causa dejase de estar exactamente igual á la contenida en aquel, satisfaciendo á precio de estanco la que se declare inútil por la Junta de Hacienda, procediéndose en este caso además á destruirla por completo por cualquiera medio eficaz con intervencion del contratista.

4.ª La Hacienda no abonará al contratista ninguna clase de mermas ó faltas de sal, ya procedan del molino, ya se causen por otros motivos imprevistos no expresados ó irremediables, teniendo aquel obligacion de entregar cada quintal con el mismo peso limpio de 100 libras castellanas con que los habrá recibido.

5.ª Serán de cuenta y costo del contratista el pago de salario á los mozos ú operarios que emplee, más los útiles, enseres y demás necesario para llevar á efecto el recibo, trasporte, moltura y devolucion de la sal al almacen de la capital.

6.ª El contratista permitirá la entrada en los molinos á los empleados de la Hacienda y resguardo que por algun asunto del servicio pasen á intervenir ó inspeccionar las operaciones de moltura.

RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE EL CONTRATISTA, Y MODO DE EXIGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

7.ª Si por no haber devuelto oportunamente el contratista al almacen de efectos estancados la sal molida, ó porque no fuese admisible la que presente por estar de algun modo defectuosa, la Administracion principal observase falta de cumplimiento en esta parte del servicio, quedará facultada para proceder acto contínuo á la moltura, valiéndose al efecto del edificio, mozos, útiles y caballerías que el contratista tuviese ó que fuese conveniente adquirir, siendo de cuenta de este los gastos que con tal motivo se causasen.

8.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista dejase de llenar alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ella con su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo del tercero dia, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutando el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion ni próroga del contrato, sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

10. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro del tercero dia al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real instruccion citada; si así no lo hiciese perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun se prescribe en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los gastos que origine la escritura pública y sus dos copias serán de cuenta del contratista.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo fuero ó privilegio particular.

FIANZA.

12. El que resulte rematante afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 10.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta.

Esta cantidad quedará en la sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la completa terminacion de su compromiso, devolviéndose en este caso ó en el de rescision sino resultare responsabilidad á virtud de autorizacion de la Direccion de Estancadas.

DEBERES DE LA HACIENDA CON EL CONTRATISTA.

13. Las operaciones de entrega y devolucion de sal deben hacerse por el guarda-almacen de efectos estancados de la capital, y el contratista de la moltura, sin distincion de dias y en las horas comprendidas de sol á sol inexcusablemente.

14. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que presente debidamente molturada el precio que resulte en la adjudicacion.

15. El pago de la moltura se satisfará mensualmente al contratista por la Tesorería de la provincia, prévia liquidacion que hará la Administracion principal.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá efecto ante el Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y del Escribano de Hacienda, el dia 8 de Mayo de 1860.

2.ª La contrata se hará á virtud de la licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los anuncios oportunos en la *Gaceta*, *Boletin oficial* de la provincia y en los parajes públicos.

3.ª En dicho dia 8 de Mayo desde las doce y media de la mañana se recibirán por el Sr. Gobernador civil, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos para este objeto. Dada que sea la una de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos.

4.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

5.ª El tipo de precio que la Hacienda designa es el de un real 50 cénts. por la moltura de cada quintal, y el licitador que más lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

6.ª Hecha así se elevará á la Direccion general de Rentas estancadas el expediente original para su aprobacion, quedando en poder del Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acta, que firmará tambien el rematante, y el documento de depósito de este, devolviéndose en el acto á los demás los suyos respectivos.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, número.. .., y en el *Boletin oficial* de la provincia, número..... y fecha ...., y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de moltura de los 2.350 quintales de sal de piedra existentes en los almacenes de Rentas estancadas de Huesca, se compromete á molturar cada uno de los antedichos quintales bajo las condiciones expresadas al precio de.... rs. y..... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Huesca 27 de Marzo de 1860.=Javier Ortega. 1606

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	698,79	3°,1	3°,9	S. E.....	Niebla.
9 m..	699,57	7°,0	8°,8	S. E.....	Cubierto.
12.....	699,02	10°,6	13°,3	S. E.....	Idem.
3 t...	698,15	11°,1	13°,9	N. E.....	Nubes.
6 t...	698,65	9°,0	11°,3	N. O.....	Idem.
9 n...	699,50	7°,4	9°,2	N. O.....	Despejado
Temperatura máxima del dia...		12°,6	15°,7		
Temperatura máxima al sol....		22°,6	28°,2		
Temperatura mínima del dia...		2°,6	3°,3		

Evaporacion en las 24 hs. 1,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0,3 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 5 de Abril de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	756,5	13°,0	O. S. O..	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 1.º de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	739,6.	8°,3.	O.N.O.	Cubierto.
Paris.....	746,2.	8°,7.	S. S.O.	Idem.
Bayona.....	760,2.	8°,8.	O.....	Lluvia.
Lyon.....	754,8.	12°,8.	S.....	Nubes.
Madrid.....	755,8.	7°,2.	N.N.O.	Lluvia.
San Fernando....	764,5.	14°,2.	S. O...	Niebla.
Bruselas.....	741,5.	8°,7.	S. O...	Cubierto.
Turin.....	755,7.	10°,0.	N.....	Nubes.
Lisboa.....	762,3.	10°,7.	O.N.O.	Lluvia.
Roma.....	758,7.	11°,3.	Calma.	Niebla.
Florencia.....				
San Petersburgo..	757,5.	—8°,8.	O.....	Sereno.
Constantinopla...				
Stockolmo.....	748,8.	1°,0.	S. S. E.	Cubierto.
Argel.....				
Copenhague.....	739,4.	3°,1.	S. E..	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.435	fanegas de trigo.
983	arrobas de harina de id.
2.600	libras de pan cocido.
7.292	arrobas de carbon.
106	carneros, que hacen 2.071 libras de peso.
136	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 103 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

No se han hecho operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Abril de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Abril de 1860.

Fondos franceses.. 3 por 100..... 70.
4 ½ por 100..... 96.

Españoles..... 3 por 100 interior. 44 5/8.
Idem exterior..... 46 1/2.
Idem diferido..... 34 7/8.
Amortizable..... 14 3/8.

Amsterdam 31 de Marzo.—Diferido, 34 1/16.

Francfort 31 de Marzo.—Interior, 43 1/2.—Diferido, 33 7/8.

Lóndres 31 de Marzo.—Consolidados, 94 1/4.—Interior español, 45 3/4.—Diferido, 34 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Algeciras y su partido.

Hago saber que en autos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Francisco de Paula Espinosa, Manuel Gallardo, como marido de Isabel Gutierrez Espinosa, y Antonio Catalá, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su menor hijo José Catalá Gutierrez, vecinos de los Barrios, contra D. Manuel Abreu Muñoz, sobre reivindicacion de una casa situada en dicho pueblo, he dictado hoy providencia á solicitud de la parte de Abreu, mandando se cite por medio de edictos al Manuel Gallardo, como marido de la Isabel Gutierrez Espinosa, para que en el término de 15 dias, contados desde que se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en dichos autos; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado de ellos; cuyo edicto se inserte, además de dicha *Gaceta*, en el *Boletin oficial*, pueblo de su domicilio, y en esta ciudad.

Y para la insercion en la referida *Gaceta* pongo el presente en Algeciras á 29 de Marzo de 1860.=Rafael Vargas y Uclés.=Manuel Perez Vinet. 1748

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Deogracias Vazquez y D. Jerónimo Heredia, rematantes que respectivamente son de las fincas números 773 y 2.041 del inventario de propios de esta provincia, para que al término de cinco dias, contados desde hoy comparezcan en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia que les interesa, bajo apercibimiento. 1603

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y por la actuacion del infrascrito Escribano se está sustanciando causa criminal á consecuencia de la muerte del soldado de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Domingo Sanchez y Galbines, hijo de Juan y de María, natural de Almorita, por haber sido atropellado por el tren del ferro-carril que desde el Grao se dirigia á esta ciudad en la mañana del 22 de Enero del corriente año: que practicadas diligencias para el ofrecimiento de dicha causa á los padres del difunto Domingo Sanchez, y no habiendo sido posible averiguar su paradero, en providencia de hoy he dispuesto citarles por medio del presente á fin de que si quieren mostrarse parte en dicha causa, comparezcan dentro del término de 15 dias en este Juzgado á hacer uso del derecho que en ella crean asistirles; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se entenderá que lo renuncian; insertándose al efecto este edicto en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Valencia á 28 de Marzo de 1860.=Joaquin Martinez Lopez de Ayala.=Por mandado de S. S., Francisco Pastor. 1622

D. Atanasio Tuñon, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Estevez Pulido, natural y vecino de Espeja, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la acusacion del Promotor fiscal en la causa que se le sigue por el delito de defraudacion de derechos de Aduanas; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 28 de Marzo de 1860.=Atanasio Tuñon.=Por mandado de S. S., Joaquin Frutos. 1623

En virtud de providencia asesorada, dictada ante mí por el Excmo. Sr. Juez de Guerra de esta plaza y su provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á heredar al difunto Rafael Salvador Peanell, soldado que fué del primer batallon del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del ejército de la isla de Cuba, hijo de José y de Rosa Peanell, natural de Valencia, provinca de id., para que en el término de 30 dias, contados desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de Guerra á deducir el derecho que les asista á los bienes quedados del mismo; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 20 de Marzo de 1860.=José María Gutierrez, Escribano de Guerra. 1624

En virtud de providencia asesorada dictada ante mí por el Excmo. Sr. Juez de Guerra de esta plaza y su provincia en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á heredar al difunto Pedro Mesonero Lopez, artillero de la quinta batería de la brigada de montaña del ejército de la isla de Cuba, hijo de Paulino y de Leonor Lopez, natural de Calvarrasa, Juzgado de primera instancia de Salamanca, provincia de idem, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de Guerra á deducir el derecho que les asista á los bienes quedados por fallecimiento del mismo; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 22 de Marzo de 1860.=José María Gutierrez, Escribano de Guerra. 1625

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Rey, vecino de esta ciudad, su edad de 33 á 35 años, sin constar más datos, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas á oir los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre sustraccion de un caballo de Francisco Guilloma; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1860.=Joaquin Gállego.=Por mandado de S. S., Justo Almenara. 1607

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve dias á Miguel Ortiz de Zárate ó Izaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del crímen de D. José Izquierdo, á dar declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1609

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del número del crímen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, á contar desde su publicacion á Francisco Carballés, natural de la parroquia de Viveiro, en Galicia, mozo de cuerda, con punto en el Rastro, que ha vivido en la calle de la Huerta del Bayo, número 10, cuarto principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por herida y subsiguiente muerte á Francisco Fernandez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía. 1610

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Mediodía afueras de esta corte, y Escribanía de D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita y emplaza á D. Cárlos Gutierrez de la Concha, cesionario de D. Tomás Rico, para que en el término de tercero dia se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 3.400 rs. en que ha sido condenado por falta de pago de la finca núm. 9.534 del inventario de la provincia de Jaen, ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prision correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 1611

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Diez, álias el Recobero, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que contra él se siguió por hurto de caballerías; con apercibimiento que de no verificarlo se hará dicha notificacion en estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se expide el presente.

Fuente Ovejuna 24 de Marzo de 1860.=Calderon.=Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 1608

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Varela y Antelo, hijo de Antonio y de María, natural de San Vicente de Cuns, en Astúrias, casado, aguador, de 30 años de edad, vecino que fué de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve dias que por segundo término se le señalan se presente en la cárcel de esta villa, ó en la audiencia de mi Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por hurto de varios objetos de ropa.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1860.=Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1614

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lavapiés se cita, llama y emplaza á José Agudo Caño, natural de esta corte, hijo de Agustin y de Bonifacia, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1636

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez togado y de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por término de segundo dia á D. Jerónimo Heredia, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca á hacerle saber la aprobacion superior de los expedientes de subasta de bienes nacionales, que lo son: un quinto llamado Barranco de Alloz, núm. 159 del inventario, en la provincia de Ciudad-Real, rematado en 18 de Octubre último; y de una suerte de tierra en Santo Domingo, en el prado de Alcorcon, en esta provincia, número 3.840 del inventario; apercibido que trascurridos, sin nueva providencia se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1637

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Heredia para que en el término de tercero dia se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerle saber varias adjudicaciones de fincas de bienes nacionales; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido término, se le declarará incurso en la multa ó prision que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 1638

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Solaz y D. José María Fernandez para que en el término de tercero dia se presenten en dicho Juzgado y Escribanía con el objeto de hacerles saber varias adjudicaciones de fincas de bienes nacionales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará incursos en la multa ó prision que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se hace saber á D. Damian Bayon, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, que la Junta superior de Ventas se ha servido adjudicarle la finca núm. 2.131 del inventario de propios de esta provincia; previniéndole que si al término de 15 dias no se presenta en dicho Juzgado por la Notaría de Don José Ruano á recibir los testimonios para ejecutar el primer pago del precio de la citada finca le parará el perjuicio que haya lugar. 1639

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se cita, llama y emplaza para que en el término de segundo dia comparezcan en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca, á D. Juan Solaz y D. José María Fernandez, cuyo paradero se ignora, á fin de hacerles saber las providencias recaidas en los expedientes de fincas de bienes nacionales que remataron, el primero de una dehesa titulada del Casar, en esta provincia, núm. 26 del inventario, y el segundo la tercera suerte de Val Grande, término de Rivatejada, en esta provincia, núm. 3.224 del inventario, y la segunda suerte del mismo pueblo y provincia, núm. 3.227 del inventario; apercibidos que trascurridos y sin nueva providencia se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1640

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por término de segundo dia, para que comparezca en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca, á D. Jerónimo Heredia, cuyo paradero se ignora, á fin de hacerle saber la providencia recaida en el expediente de subasta de bienes nacionales de una casa-taberna en Navajeda, provincia de Santander, número 154 del inventario; apercibido que trascurridos sin verificarlo y sin nueva providencia, se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1641

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad se cita, llama y emplaza para que comparezcan en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca, y término de segundo dia, á D. Jeronimo Heredia y D. José María Fernandez, cuyo paradero se ignora, á fin de hacerles saber las providencias recaidas en los expedientes de subasta de bienes nacionales, el primero de unas eras en Sotillo de la Ribera, provincia de Búrgos, núm. 708 del inventario, y el segundo de un campo huerta y monte del Balbaruelos, en la provincia de Zaragoza, núm. 445 del inventario; apercibidos que trascurridos y sin nueva providencia, se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1642

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza por término de segundo dia para que comparezcan en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca, á D. Juan Ramon Ruiz y D. Juan Solaz, cuyo paradero se ignora, á efecto de hacerles saber las providencias recaidas en los expedientes de subasta de bienes nacionales, el primero, un prado titulado de los Hornillos, en Salas de los Infantes, en la provincia de Búrgos, núm. 101 del inventario, y el segundo una suerte de tierras en Mairena, provincia de Sevilla, núm. 49 del inventario; apercibidos que trascurridos y sin nueva providencia se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1643

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo se cita, llama y emplaza por término de segundo dia para que comparezcan en su Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca, á los sujetos que se espresarán, y cuyas habitaciones se ignoran, y lo son D. Pedro Ruiperez, D. José Pozo, D. José Laguna, D. Jerónimo Heredia y D. Juan Solaz, á fin de hacerles saber las providencias recaidas en los expedientes de fincas de bienes nacionales que remataron, el primero una dehesa nombrada de San Vicente, en la provincia de Jaen, núm. 3.331 del inventario; el segundo una suerte de siete tierras de una era en Castrojeriz, provincia de Búrgos, número 455 del inventario, el tercero una suerte de 11 tierras en dicho pueblo y provincia, núm. 456; el cuarto el sexto tramo de la dehesa nueva de Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, núm. 2.864; y el quinto la once suerte de la misma dehesa, término y provincia; apercibidos que trascurridos sin haberlo verificado y sin nueva providencia se llevará efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Par mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1644

En virtud de providencia del Sr. Juez togado y de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por término de segundo dia, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Antonio Daroca á oir notificacion, mediante á ignorarse su paradero, los sujetos siguientes: D. Pedro Ruiperez, D. José María Velasco, D. Antonio Ruiz y D. Juan Solaz por haber rematado las fincas de bienes nacionales que se dirán: el primero una suerte de 21 tierras en Búrgos, núm. 912 del inventario; el segundo un baldío titulado Lagunillas, en la provincia de Ciudad-Real, núm. 403 del inventario; el tercero un quinto llamado Barrancones, en dicha provincia, núm. 399, y el cuarto un monte titulado Chaparral de abajo, en la provincia de Guadalajara, núm. 2.820 del inventario; apercibidos que trascurridos sin haberlo verificado y sin nueva providencia, se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 24 de Marzo de 1860.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 1645

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se crean con derecho á un censo reservativo de 16.430 rs. y 20 mrs, que gravita sobre la casa que en la calle del Lazo, está señalada con los números 3, 5 y 7 y especialmente á los legítimos sucesores del presbítero D. Rafael García, que parece fué el último poseedor de una casa cuyo solar compone hoy parte de la referida, y de cuyo producto en venta procede dicho censo, para que en el término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma en este Juzgado á evacuar el traslado que les ha sido conferido de la demanda promovida por el Promotor fiscal del mismo Juzgado, sobre denuncia como mostrenco del referido censo y que se declare pertenece al Estado.

Madrid 28 de Marzo de 1860.=Alarcon. 1646

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Esponda, natural de Lecumberri, domiciliado en Arnegui, Francia, para que durante el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir la notificacion de la acusacion puesta por el Promotor fiscal en la causa seguida contra el mismo sobre aprehension de dos bultos de géneros de contrabando, que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Marzo de 1860.=Bernardino Goytia.=Por su mandado, Juan Irurozqui. 1648

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía se cita, llama y emplaza á los Sres. Don Juan Zanné-Vincia, D. Antonio María Crespo, D. Joaquin Morales y D. José María Velasco, de este domicilio, como rematantes que respectivamente son de las fincas números 377 del inventario de beneficencia de la provincia de Gerona; 1.065 del de propios de Madrid; 114 y 120 del de beneficencia de Soria, para que al término de 15 dias, contados desde hoy se presenten en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recoger los testimonios para hacer el primer pago de las citadas fincas; bajo apercibimiento. 1650

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente y con calidad de primero, segundo, tercero y último edicto y por término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á José Castrillo y Antonio Iglesias, naturales de San Juan de la Rua, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por aprehension de dos libras y cuatro onzas de tabaco de contrabando; pues en hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Búrgos á 29 de Marzo de 1860.=Francisco de la Pezuela.=Por su mandado, Felipe García. 1654

D. Mariano del Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Porro y á D. L. E. Porro para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de las diligencias que le son respectivas en el expediente que se sigue á virtud de Real órden y de mandato de la Audiencia de Sevilla para esclarecer ciertos particulares respectivos á la venta de 5.000 fanegas de trigo procedentes del Imperio marroquí y en el fraude que se haya cometido en dicha venta; apercibidos que en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Marzo de 1860.=Ramon de Valdenebro.=Manuel de Urmeneta y Parra. 1655

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á D. José María Velasco y Gobea, natural de Sevilla, casado, encargado de comisiones y otros negocios, de 40 años de edad, que ha vivido en la plazuela de Santo Domingo, núm. 25, cuarto principal, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, comparezca en la Secretaría de la Escribanía cuarta correccional, á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que contra él se instruye por sospechas de estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1665

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Anton García Castillo, casado, jornalero, de 32 años de edad, natural de Játiva, que ha trabajado en el tejar de Manuel Gonzalez, junto á San Isidro, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á oir una providencia de la Excma. Sala cuarta correccional.

Madrid 30 de Marzo de 1860.=Capilla. 1666

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentin Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias, á Cesáreo García Velasco, natural y residente en esta corte, de 36 años, viudo, tejero, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional de la Audiencia de este territorio con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo pende en la mencionada Superioridad. 1667

Por el presente y en virt

tendido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Marzo de 1860.=Antonio María Blanco.=Hilario de Igon.=Por mandado de S. E., Genaro Martinez. 1686

Por el presente encargo y ruego á todas las Autoridades á cuya noticia llegue este anuncio, y especialmente á los Sres. Alcaldes del reino, que se investigue si existe en su jurisdiccion ó saben que desde 1843 en adelante haya fallecido un Juan Navarro, procedente del pueblo de Purchil, de esta provincia, de edad que debe ser en la actualidad de 58 años y casado con María Hernandez; esperando del celo de dichas Autoridades y Alcaldes se sirvan comunicarla inmediatamente á este Juzgado á los efectos oportunos en causa sobre contrabando.

Granada 31 de Marzo de 1860.=Juan Manuel Caro. 1687

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia de San Mateo y su partido.

Por el presente primero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Estrada y Aparicio, álias Maroto, postillon de diligencias, para que en el término de 30 dias contados desde su insercion, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa que se le formó con otros sobre atropello y sucesiva muerte de un niño por las diligencias Valencianas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Mateo á 20 de Marzo de 1860.=Facundo Diez.=Por mandado de S. S., Juan Bautista Brau. 1688

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Arrimon Zapata, natural de Pedroñeras, y otro desconocido que le acompañaba la tarde del 12 de Febrero último, para que en término de 30 dias se presenten en la cárcel de este partido á ser oidos en la causa que pende en este Juzgado contra los mismos por robo de unas alforjas y otros efectos á José Quiñones, vecino de Guadalajara, en la cuesta de Auñon y tarde expresada; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo único que se les señala continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 29 de Marzo de 1860. = Eustaquio Ruiz Hita.=Por mandado de S. S., Miguel Lopez. 1702

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil del reino procederán á la busca y captura de Julian Arrimon Zapata, natural de Pedroñeras, ambulante, sin vecindad ni oficio, y de otro que le acompañaba la tarde del 12 de Febrero último, que robaron unas alforjas á José Quiñones, vecino de Guadalajara, en la cuesta desde Auñon á Alhóndiga, y siendo habidos serán puestos á mi disposicion para ser oidos en la causa que con tal motivo estoy instruyendo contra los mismos.

Sacedon 29 de Marzo de 1860.=El Juez de primera instancia. Eustaquio Ruiz Hita.

Señas de Arrimon.

Edad 49 años, estatura alta sobre cuatro pulgadas, cara larga, color moreno, ojos pardos, barba poblada; vestía pañuelo á la cabeza, pantalon de primavera destrozado, abarcas y manta valenciana bastante blancuzca.

Señas del que le acompañaba.

Más bajo y más jóven que el Arrimon, pañuelo á la cabeza y manta como aquel.

Llevaba en su compañía dos mujeres jóvenes mal vestidas y una con ropaje negro.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Diega Raluy é Ibarn, natural de Esplus, vecina de esta capital, soltera, estudiante para maestra, de 27 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á cumplir la condena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra la misma y otros sobre rifa sin autorizacion de un cuadro con la imágen de Nuestra Señora del Pilar bordada en oro y plata.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1860.=Francisco de Ripa.=Por su mandado, Francisco Higueras. 1704

Ignorándose el paradero de D. Joaquin de la Peña, rematante de una casa con bodega y corral, sita en la ciudad de Daroca, calle de Gragero, se le cita en virtud de órden del Sr. Don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, á fin de que se presente al actuario D. José de Salcedo en el término de cuatro dias, para hacerle saber la providencia en virtud de la cual se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 por falta de pago de los primeros plazos, y para que lo haga en el papel correspondiente de multas de la cantidad de 1.300 rs.. importe de la cuarta parte del primer plazo que debió haber satisfecho, ó en su defecto constituirse en la cárcel del Saladero á disposicion de S. S.

Ignorándose el paradero de D. José Laguna, rematante del primer lote rústico y urbano, compuesto de 29 tierras en la villa de Poza, provincia de Búrgos, se le cita en virtud de órden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, á fin de que se presente en el término de seis dias al Escribano actuario D. José de Salcedo á oir la notificacion de la providencia de pago del primer plazo del precio del remate; bajo apercibimiento de que pasado sin haberse presentado y el de 15 que la ley concede para realizar el pago, se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Morales, vecino de esta corte, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se le cita para que en el término de tres dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo para recoger el testimonio para hacer el pago del primer plazo del precio en que remató unos terrenos baldíos correspondientes al Estado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término y el de 15 dias que la ley señala para ejecutarlo, será declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Catames, rematante de una tierra llamada Quebradones, término del Vellon, procedente de sus propios, señalada con el número del inventario 3.412, se le cita en virtud de órden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, á fin de que en el término de cuatro dias, se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oir la providencia de imposicion de multa por falta de pago del primer plazo; y á que en el acto entregue en el papel correspondiente de multas el importe de la cuarta parte del primer plazo, ó sea la cantidad de 2.250 rs. 25 cénts., ó en otro caso constituirse en la cárcel del Saladero á disposicion de S. S.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ruiperez, rematante de unos terrenos sitos en la villa de Hiniesta, procedentes del Estado, en el paraje denominado Cueva las Cabras, se le cita en virtud de órden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, á fin de que se presente en el término de seis dias al Escribano actuario D. José de Salcedo á oir la notificacion de la providencia de pago del primer plazo del precio del remate; bajo apercibimiento de que pasado sin haberse presentado y el de 15 que la ley concede para realizar el pago se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1705

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Vistillas, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primera vez á Antonio Caballero, que se dice haber vivido en la calle de las Provisiones núm. 4, cuarto bajo, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho Juzgado contra el mismo y Vicente Santos Herrera por hurto de una capa en la calle de Toledo en la noche del 23 de Febrero último; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1706

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Lopez y Gutierrez, hijo de Lorenzo y de Antonia, natural de Orihuela provincia de Alicante, soltero, de 14 años de edad, que habitó en compañía de sus padres en la calle del Mediodía grande, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve dias, que por primer término se le señala, se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue con otros por hurto de una manta.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1860. = Víctor Dulce.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1707

D. Ramon María Trillo y Celdrán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á los acreedores de D. Juan Cervera, de esta vecindad y comercio, para que el dia 23 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se presenten en la junta que ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, en virtud de haberse presentado aquel en concurso voluntario de acreedores con el título que acredite sus créditos.

Dado en Motril á 24 de Marzo de 1860.=Ramon María Trillo y Celdrán.=Por mandado de dicho señor, Joaquin Fernando Fernandez. 1708

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Ramon Osacar Zubiri, natural de Villanueva de Navarra, soltero, hijo de Antonio y Martina, desertor del presidio del Canal de Isabel II, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por quebrantamiento de la condena que sufria en el citado presidio, del que desertó la mañana del 2 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Lo que se hace saber por medio del presente.

Dado en Cogolludo á 30 de Marzo de 1860. = Quintin Azaña.=El Escribano actuario, Ignacio Gamo. 1709

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano del crímen D. José Izquierdo, y á virtud de órden de los señores de Sala cuarta de la Excma. Audiencia de este territorio se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Juan Antonio Bonsirvent, natural de Bisaterete, departamento de Tours, en Francia, casado, de 44 años de edad, de oficio tahonero y almidonero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante los señores de la referida Sala á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1711

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Ramon Osacar Zubiri, natural de Villanueva de Navarra, soltero, hijo de Antonio y Martina, desertor del presidio del Canal de Isabel II, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones leves y robo de varias prendas de ropa á Eusebio Criado, vecino de Monasterio la tarde del 3 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Lo que se hace saber por medio del presente.

Dado en Cogolludo á 30 de Marzo de 1860. = Quintin Azaña.=El Escribano actuario, Ignacio Gamo. 1712

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ruiperez, para que en el término de tercero dia se presente á satisfacer la multa de 1.652 rs. en que se le declara incurso por no haber satisfecho el importe del primer plazo de un molino harinero con tres piedras, término de Luco de Giloca, núm. 371 del inventario, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir la prision subsidiaria segun lo que previenen los artículos 38 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856; bajo apercibimiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Notario D. Federico Alvarez, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Morales para que en el término de tercero dia, se presente á satisfacer la multa de 1.877 rs. 50 cénts. en que se le declara incurso por no haber satisfecho el importe del primer plazo de un horno de pan cocer, calle de la Trinidad, de la ciudad de Alcañiz, núm. 267 del inventario, y de no, en la cárcel de esta villa á sufrir la prision subsidiaria segun lo que previenen los artículos 38 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856; bajo apercibimiento. 1726

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ruiperez para que en el término de tercero dia se presente en este Juzgado y Escribanía á oir la notificacion del auto que se ha dictado en el expediente de subasta de una casa sita en la calle del Carbon, núm. 2, en la ciudad de Sevilla, señalada con el núm. 206 del inventario de aquella provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa ó prision que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 1727

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Antonio de la Puente Enrique, natural de Toro, provincia de Zamora, para que se presente en la cárcel nacional de esta villa á oir los descargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por fuga del presidio Canal de Isabel II; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá la citada causa en su rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona, y se practicarán las diligencias sucesivas.

Dado en Torrelaguna á 25 de Marzo de 1860.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Justo Fernandez. 1729

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias que darán principio á correr y contarse desde el en que se anuncie en la *Gaceta* nacional, á Angel Galindo de Diego, natural de la villa de Fuen Saldaña y vecino que fué de la de Valladolid, y tambien de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de ella y cumpla siete meses de prision correccional que le estan impuestos por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia territorial en su Real sentencia de 2 de Diciembre de 1859, y apremio personal por la insolvencia de 300 reales señalados por indemnizacion al herido Francisco Gonzalez Alonso, natural y residente en esta ciudad, en la causa criminal seguida contra dicho Angel por lesiones causadas al referido Francisco con el disparo de una pistola en la noche del 6 de Marzo de dicho año; bajo apercibimiento que no haciéndolo pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 30 de Marzo de 1860.=Alvaro de Lezcano.=Por su mandado, Mariano Gomez Estrada. 1730

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Juan Honoré Martell, natural de Lyon, departamento de Bonc (Francia), para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto á D. Eugenio Fangeron; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1742

D. José María Vassallo, Capitan general de este distrito, y D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el abintestado de D. Narciso Osca, Teniente de caballería de Carabineros de la Comandancia de Almería, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Marzo de 1860.=José María Vassallo.=José Ramon Sanchez del Aguila.=Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo. 1761

Por providencia de esta fecha del Licenciado D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de bienes de D. Francisco de Luna, de este domicilio, la que tendrá lugar en este dicho Juzgado el 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Cáceres 3 de Abril de 1860.=El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya. 1759

D. José María Vassallo, Capitan general de este distrito, y Don José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y personas que se crean con derecho á los bienes quedados por la muerte abintestato del Capitan retirado en Berja D. José Manzano y Joya, para que en el término de 30 dias se presenten en este superior Juzgado á hacer las reclamaciones que crean conducentes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1860.=José María Vassallo.=José Ramon Sanchez del Aguila.=Por mandado de S. E., Nicolás del Castillo. 1760

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Navarrete Torres, natural y vecino de Hortigosa de Cameros, de oficio pastor, para que se presente en la cárcel de corte de esta capital á oir sentencia y cumplir la condena personal que se le ha impuesto en la causa que en union de otros se le siguió en este Juzgado por desperfectos causados en un coche de D. German Petit; apercibido que no verificándolo en el término de 30 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 30 de Marzo de 1860.=Felipe Granados.=El actuario, Bernardo Lopez. 1758

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa á las Autoridades la captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de José Martinez Losada, natural del Nacimiento y vecino que fué de Almería, de edad de 32 años, con objeto de que cumpla siete meses de prision correccional que le han sido impuestos por la Sala en causa seguida contra el mismo sobre muerte de Doña Dolores Castellanos Font, producida por el vuelco de una galera que aquel conducia como mayoral, y cuyo reo se halla ausente sin haber sido posible indagar su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Dado en Gergal á 1.º de Abril de 1860.=Antonio José de Luque.=Por mandado de S. S., Nicolás Company. 1755

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Marsella 5.—Dicen de Constantinopla que ha salido de Monaster un cuerpo de ejército para acampar entre la Servia y el Montenegro. El hijo del Príncipe Milosch rehusó ir á Constantinopla á tomar la investidura. El Gobernador de Candía redujo á prision 42 sacerdotes griegos que se declararon católicos. La Legacion francesa intercedió en favor suyo, invocando la prometida libertad religiosa.

Berna 5.—El Consejo nacional por 106 votos contra 3, y el Consejo de los Estados por unanimidad, votaron los poderes y las proposiciones pedidas por el Consejo federal.

París 5.—Los periódicos vienen llenos de documentos oficiales, notas diplomáticas y protestas del Piamonte, Suiza, Austria é Inglaterra, haciendo todo relacion á las cuestiones de la Italia central, Saboya y Suiza. Lord Cowley vá á Lóndres, y M. de Persigny viene á París á pasar las vacaciones de las Pascuas. El empréstito otomano se negociará aquí en París. Los periódicos en general aplauden y elogian la paz con Marruecos.

Nápoles 5.—Los facciosos han atacado en Palermo á las tropas, que los han rechazado con energía y puesto en fuga al grito de *viva el Rey*, despues de haber muerto muchos. La poblacion no tomó parte en la tentativa. Restablecida la tranquilidad.

El *Morning-Herald* asegura con fundamento, segun un telégrama de Lóndres del 2, que el Gobierno inglés tiene intencion de nombrar una comision á fin de negociar con el Emperador Napoleon un tratado marítimo que tienda á derogar los diversos derechos de navegacion que existen entre ámbos países, en consonancia con la resolucion adoptada por la Cámara de los Comunes al conocer de la proposicion de M. Lindsay.

El *Diario aleman de Francfort* del 30 de Marzo último publica el extracto oficial del acta de la sesion que tuvo lugar el 29 en la Dieta: en ella el Representante austriaco, Presidente, dió conocimiento de un despacho del Conde de Rechberg, remitido á Turín el 25, en virtud del que el Gobierno Imperial, fundándose en las disposiciones del acta del Congreso de Viena y en antiguos y nuevos tratados, protesta solemnemente contra los decretos de S. M. el Rey de Cerdeña puestos en ejecucion el 18 y el 22 del mismo mes, con arreglo á los cuales los Estados de Parma, Módena y Toscana y parte del territorio pontificio se han incorporado al Piamonte, y contra las consecuencias que puedan producir en perjuicio de la Casa Imperial y de los Estados austriacos, reservándose expresamente todos los derechos garantidos en el particular al Austria.

Al presentar este documento se hizo notar que S. M. el Emperador, limitándose en las circunstancias actuales á protestar, abriga la conviccion de que da una prueba de moderacion que las Potencias ansiosas del mantenimiento de la paz general sabrán sin duda apreciar. La Dieta federal decidió poner dicho documento en conocimiento de los altos Gobiernos, haciéndolo constar en el acta.

La Dieta adoptó una resolucion análoga en cuanto á la protesta del 22 del corriente de S. A. R. el Duque de Módena, presentada por el Representante del Austria, Presidente, á peticion de la Embajada de Módena en Viena.

El Representante prusiano manifestó que en vista de la declaracion del Presidente, aprobada en la última sesion, concerniente al asunto de la Hesse Electoral, el Gobierno de Prusia no podia ménos de insistir en la declaracion que habia hecho en dicha sesion, esto es, que la Asamblea federal se refiera simplemente á la resolucion adoptada sobre la proposicion del Presidente.

El Wurtemberg y Baden, sostenidos por Baviera, pidieron que se pusiese provisionalmente en vigor el reciente proyecto de un reglamento general para las fortalezas federales, con otro para Ulm y Rastadt: esta proposicion ha pasado á la Comision militar.

Anuncian de Berlin el 31 de Marzo al *Nord* que la comision encargada del exámen de la proposicion de M. Vinke, concebida en estos términos: «La Cámara da gracias al Gobierno por su conducta en el asunto de la Hesse Electoral,» la adoptó con la siguiente adicion: «La Cámara invita al Gobierno á perseverar en su actitud conforme con la opinion de los demás Gobiernos confederados, expuesta en el decreto federal del 24 de Marzo.»

El Ministro de Negocios extranjeros dió en el seno de la comision explicaciones en extremo satisfactorias.

INTERIOR.

MADRID.— A causa de lo inseguro que aparecia en la mañana de ayer el tiempo, se dió órden de suspender la procesion del Santo Entierro que debia salir por la tarde. Sin embargo, habiendo quedado esta serena y apacible, fué grande la concurrencia en las calles, y especialmente en la de Carretas, donde el paseo se prolongó hasta el anochecer.

Los templos estuvieron como el dia anterior llenos de una multitud inmensa, que dió ejemplo de devocion, de piedad y de compostura.

—— No es cierto, como han asegurado algunos periódicos, que S. M. el Rey haya asistido el Jueves y el Viernes Santo á los Oficios en el templo de las Calatravas.

—— Madrid tiene el orgullo de contar ya en su seno al primer cuerpo del heróico ejército de Africa que ha pisado el territorio español. A pesar de la solemnidad del dia de anteayer, y de no haberse sabido la hora de su llegada con la debida anticipacion, una muchedumbre inmensa ocupaba las avenidas de la estacion del ferro-carril, vistosamente engalanada, para saludar al bravo segundo batallon de Ingenieros. Los ojos de la multitud rebosaban en lágrimas al ver los rostros ennegrecidos de aquellos valientes y el deterioro de su brillante uniforme, que apénas puede dar idea del sufrimiento y resignacion que en una epopeya de cuatro meses han probado la virtud y la constancia de nuestros soldados.

En la estacion, lo mismo que en todas las calles del tránsito, los valientes de Africa han sido saludados con fervientes *vivas*.

——SANTOS DEL DIA.—*Sábado Smto.*—San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco, mártires.

No hay Cuarenta Horas hoy 7.

OBSERVACIONES

ACERCA DE ALGUNAS ESCULTURAS DEL REAL MUSEO.

ARTICULO II (1).

De ciertas esculturas de divinidades ó de hijos de las deidades paganas.

El fauno Crióforo.—Estatua de Silvano ó de Baco.—Otras estatuas y un ara dedicadas á este dios.

A colocar estas estatuas en su galería por órden de estimacion ó de particular simpatía, ninguna hallara yo más digna del puesto de preferencia que un fauno, que en hombros lleva gozoso un cabrito. Tal es la gallardía y la belleza varonil del tipo, tal la perfeccion que en la escultura se advierte. Mármol griego la forma, y con tal fortuna, que á pesar de haberse roto el muslo derecho y la pierna izquierda, unidos bastante discretamente aquel al torso y esta bajo la rodilla, la estatua puede ser contada entre las que mejor se conservan; pues la separacion de la cabeza y los brazos, bien colocados ahora felizmente, le es comun con cási todos los restos de la antigüedad llegados á nuestros dias. Ni apariencia terrosa, ni sombra de moho alteran de manera alguna la trasparencia y la blancura de la superficie, conservando esta hermosa figura, no solamente el valor que el erudito y el artista encuentran, sino el que hasta hoy indiferentes estiman. Quizás esta circunstancia habrá sido causa de que un escritor moderno la cite solamente entre sus compañeros al describir el Museo.

Pocas personas verdaderamente pudieran ver sin cierto embeleso tan gallarda estatua. Jóven el fauno de 14 años, de malicioso pero risueño semblante, coronado de yedra, y teniendo en el cuello las silvestres *laciniæ*, alza la frente y el robusto pecho con la libertad gozosa de quien anima sus venas con pura, saludable sangre. La agilidad de sus miembros, la soltura de sus ademanes al aparentar que descuidado camina con el animal herido ó fatigado en sus hombros, dan cierto encanto y animan con la expresion y con el movimiento esta figura aun más que á aquellas que no se ostentan aisladas. Cogidas tres de las patas del cabrito con la mano izquierda, como quien más no alcanza á recoger en ella, ó como si el animal hubiese por un esfuerzo separado la cuarta ó la tuviese herida; apoyada en el brazo derecho la porra pastoril ó *pedum*; desnudo completamente el cuerpo que revela la naturaleza del sátiro en la cola caprina naciente de la cintura, vuelve el fauno cariñosamente los ojos hácia el cabrito, que alzando la cabeza parece que va á quejarse. Con mano inteligente y diestra están tratadas la musculatura juvenil, la constitucion aun no llena y la esbeltez graciosa de la deidad de los campos: con igual fortuna su doliente protegido.

Nunca quizás fué representada con mayor acierto la naturaleza semi-humana de los pastores de la religion pagana: jamás pudo imaginar Virgilio, su admirador afectuoso, más alegre, inocente y malicioso sátiro; en obra alguna de la antigüedad se presentan más natural, cándida y decorosamente las divinidades que bajo los nombres de Panes ó Paniscos, Faunos, Silvanos, Sátiros y Silenos, simbolizaron las fuerzas matrices de los terrenos, las ocupaciones y los placeres del campo, y los desórdenes y el júbilo de las campesinas fiestas. Á haberla visto, no buscara Baco á Ampelo ó á Acrato para que le sostuvieran al acabar sus orgías; más firme y gracioso apoyo en esta figura hallara. El sátiro formado por Praxiteles, y que le hacia exclamar cuando le anunciaron que se incendiaba su casa: «Perdido soy si las llamas no perdonan mi sátiro y mi cupido,» no pudo ser más hermoso. Ni en el fauno que toca los címbalos y aprieta con el pié el *scabillum* en el florentino Museo, ni en el que baila con frutos en la mano en el Capitolino, puede encontrarse ventaja.

¿Será por esto la estatua de Madrid trabajo de Praxiteles, ó solamente copia de la creada por el gran artista? Alguien ha notado, es cierto, la cifra Px. F., y la ha interpretado Praxiteles fecit; pero ni la antigüedad del mármol parece tanta, ni esta cifra, que del mismo modo pudiera segun el Paruta decir Pericleto ó Periclimeno, es bastante garantía: mejor que en aquella época pudiera haberla fijado en tiempo de Neron ó de Adriano algun anticuario ó mercader de las artes. Tampoco puede con fundamento alegarse que la obra de Praxiteles tuviese la misma forma: ningun escritor antiguo al citarla parece haber añadido, como era natural, al sátiro el epíteto de Crióforo, ni manifestado que en parte alguna se encontrase un símbolo semejante de tan celebrada mano, cosa que nunca pudiera pasar desapercibida. Pero si tan famoso creador no alcanza, la escultura es tal que no pierde por falta de ser su autor conocido.

Tanto no es posible asegurar á mi juicio de una estatua mayor que el natural, colocada en la rotonda misma en que el Crióforo descuella. Jóven y hermosa, pero de expresion ménos cándida, esta figura representa, segun algunos, á Baco: al Dios Silvano de Roma, muy idealizado, segun otras personas opinan. Hállase recostada la deidad en un tronco de árbol, y cruza la pierna derecha delante de la izquierda á la negligente manera que los Apolos del Capitolio y del palacio Farnesio, el Mercurio de esta galería, el de la Ducal de Florencia, y el Páris de la de Lancelloti, citados por Winckelmam en su Historia del arte entre los antiguos. La *nebris* que cubre los hombros y parte del pecho, y la guirnalda de ciprés que corona el semblante imberbe; la flauta que tiene el Dios en la derecha mano, miéntras la izquierda se posa en la cadera con cierta afectacion petulante, dan más probabilidades á quienes juzgan ser tal estatua representacion del vencedor de los judíos, del consolador de Ariadna. Más bien pudiera ser aquel *Bromio*, que excepcionalmente daba robusta y varonil apariencia al propagador de las vides, que la deidad grosera de los antiguos Pelasgos, asustadora de niños y de caminantes, y festejada con pastoriles ofrendas en la soledad de los bosques. Quizás la guirnalda y la flauta ó *tibia*, que mejor pudiera atribuirse al Dios Pan, induzcan á alguna duda; pero la blanda carnosidad y el aspecto bondadoso y dulce de la estatua (formada por cierto de un purísimo y blanco mármol) confirman el primer impulso que ante la figura se siente, atribuyéndola á Baco.

Más seguramente por la afeminada forma y la frívola expresion, por la hermosura de eunuco que en otra estatua frente de aquella se advierte, puede ser presentada en el Museo una imágen fiel de la idea más vulgarizada del Dios. La corona de vid, la descuidada melena, la copa que vacilante lleva dejando caer el vino contenido en ella, son atributos los más frecuentes de Baco, del Baco Lieo celebrado por Anacreonte. Tal debió ser el hijo de Semelé, de rostro femenil, y lascivo conjunto, segun los griegos, de varon y hembra, híbrico señor de sátiros y de ninfas: de tal manera le ofrece, aunque en representacion más mutilada y grosera, un ara que está colocada en el salon de la izquierda.

Forman el grupo principal en ella Baco, que asiendo con la diestra mano uno de los árboles que el bajo relieve cortan, se apoya del otro lado en un mancebo que al abrazarle le mira afectuosamente, y Sileno, ébrio ya y sostenido por un muchacho y un fauno. Grupos de servidores del Dios llenan el resto de la superficie de este cilindro de mármol; unos preparan los manjares para la oblacion y para la orgía cercana; otros coronan un simulacro de Príapo; aquí tienden pieles y lienzos en las altas ramas para procurarse sombra; allí festejan con música la celebracion del banquete.

Aunque mutilada en su parte superior cási completamente, y en todas las figuras de su contorno dañada, esta ara es digna de contemplacion y de estudio, pues sin caer en los extremos de heroismo, de pompa ó de desenfrenada licencia que se advierten en bajos relieves análogos, presenta una imágen fiel y decorosa de la parte material, y por decirlo así, preparatoria del culto. No están aquí probablemente simbolizadas las fiestas Ascolias, Ascoforias, Tenias, Thyadas, Nictylias, Tauropelias, Epilenas, Ambrosiacas ó Cenoforias de la Grecia antigua, ni las llamadas liberales entre los Lapinios; no son tampoco las bacanales probablemente las que en el ara se pintan; más bien, segun un erudito del pasado siglo, las Apaturias de Atenas. No se halla Baco en la situacion voluptuosa y lánguida de la conclusion de la orgía; sino que es el Soberano ofendido que va á castigar por su embriaguez á Sileno; pero el rostro del Dios ha sido mutilado desgraciadamente, haciendo necesario recurrir á las conjeturas para calcular la idea predominante del grupo. A pesar de esta circunstancia, si falta á la escena la poesía de los bajo-relieves descritos por Visconti en el tomo IV de su Museo Pio-Clementino; si ante ella no vienen á la memoria los versos con que Goethe termina el acto II de la segunda parte del *Fausto*, la contemplacion del ara es más favorable á la interpretacion justa, severa, cási ortodoxa del culto. Aunque los misterios del Dios criado en el Nysa llegasen á ser con frecuencia licenciosos y bajos, ni la idea, ni la observancia de ellos pudieron ser nunca vergonzosos ó inmorales, mucho ménos en la instalacion de este rito. La fácil trasmision del mismo desde uno hasta otro pueblo de las costas del Mediterráneo, el diverso culto que se prestaba á Baco, las empresas que se le atribuian, la multiplicidad de personas que en este nombre hallaban algunos de los antiguos, son bien marcadas señales, si no de la pureza, de lo respetable del símbolo. La inmoralidad no se eleva á religion sino excepcional y brevemente en el mundo.

Príncipe tal vez desordenado é inquieto, de imaginacion voluble proporcionada al cuerpo femenil en que se albergaba un alma capaz de bueno y de malo, el auxiliador de Jove contra los Titanes llega á ser con el tiempo el conquistador fogoso, pero de moral relajada, que subyuga y escandaliza á los Judíos. Tipo semejante al suyo fué el Alejandro, que, descontento del ócio, buscó, más bien que por precision por juego, contínua série de triunfos. Nada quizás más acorde que el amante de Efestion y el favorecedor de Acrato: pompas y licencias, gloria y deshonra, todo es comun á entrambos personajes cuando comienza á oscilar en su fortuna y su grandeza Roma. Así entonces llegaba á verlo Luciano: así hoy tambien se observa abandonado el empeño de comparar el Dios á los Patriarcas y Profetas de la historia hebrea. Si entre los escritores y los artistas modernos se hubiese de buscar una creacion análoga, quizás en el amigo de Falstaff, en el indolente y degradado Príncipe que, coronado como Enrique V, se cubrirá despues de gloria y de aplauso en Francia, pudiera mostrarlo Shakespeare. Por esta causa las representaciones de Baco difieren tanto como la edad ó las situaciones de carácter en que se le supone: así existe el Dios órfico ó representante de las orgías, quizá primero y misterioso símbolo de la fuerza y de la arrogancia del vino; el Dios civilizador de los indios, cubierto de ricos y magestuosos vestidos y adornado de copiosa barba, y el hijo de Júpiter y de Semelé; el nieto de Cadmo, protegido en su juventud por las ninfas, respetado y admirado en la primera flor de su juventud por los humanos, elevado por ellos en apoteosis gloriosa y admitido por los inmortales en su siempre jóven y severo Olimpo. A esta tercera forma pertenecen, no solamente las esculturas citadas, sino varias otras de este Museo, entre ellas una colocada en el salon de la derecha, y tan mutilada, que puede juzgarse una arbitrariedad la restauracion cási completa que ha sufrido para adaptarla enteramente, y con pulimento mayor que el de la obra antigua al fecundador de los montes y de las ásperas islas.

BENITO VICENS Y GIL DE TEJADA.

(1) Véase la *Gaceta* de 26 de Marzo.

ANUNCIOS.

LAS CORTES ESPAÑOLAS, OBRA PUBLICADA POR D. Antonio Luque y Vicens.

Consta de cuatro volúmenes en 8.º prolongado, una parte de cuyos productos ha cedido el autor con destino al aumento de la Armada.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 46 rs. cada ejemplar. —7

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCI